

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 305

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, del inmueble ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, de la Unidad Habitacional denominada "Ciudad Galaxia Los Reyes", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En 79.4971 metros, con Lote B restricción.
AL SUR:	En 74.8075 metros, con vía pública.
AL ORIENTE:	En 72.8028 metros, con propiedad privada.
AL PONIENTE:	En 34.1800 metros, con paseo vía pública.
AL PONIENTE:	En línea semi curva 19.2861 metros, con vía pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Osvaldo Cortés Contreras.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- (Rúbricas).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de abril de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**Oficina de la Gobernadora**Toluca de Lerdo, México
a 25 de marzo de 2026.**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4º, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo de la Ley General de Educación, prevé que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dispone que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, indica que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.



Asimismo, el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, refiere que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, determina que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, dispone que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Igualmente, el artículo 12 de dicha Ley, prevé que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Chicoloapan, el 17 de diciembre de 2025, mediante oficio CHICO/PM/0508/2025, la Presidencia Municipal Constitucional de Chicoloapan informó a la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado "Ciudad Galaxia Los Reyes", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados.

El 7 de enero de 2026, a través del oficio 15 9001 100100/JSA/1798/2025, la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a la Presidencia Municipal Constitucional de Chicoloapan, que el predio ofrecido es de utilidad para ese Instituto, por lo que, la aceptación de la donación del inmueble, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto y, señaló que mediante esta acción se fortalece e incrementa la infraestructura de la zona oriente del Estado de México.

Para tales efectos, el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, durante la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de febrero de 2026, aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes, autorizar la desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados, ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado "Ciudad Galaxia Los Reyes", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se realicen las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto; así como, que la Presidencia Municipal Constitucional solicite a la Legislatura Local, a través del Ejecutivo del Estado, dicha desincorporación, condicionando la donación a que no se cambie el uso y destino del predio sin autorización de la Legislatura, en cuyo caso, revertirá a favor del patrimonio de ese municipio.

En seguimiento a los trabajos para la donación de referencia, el 26 de febrero de 2026, a través del oficio CHICO/PM/0057/2026, la Presidencia Municipal Constitucional de Chicoloapan, informó a la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, la ratificación de la superficie, medidas y colindancias del inmueble en cuestión, anexando el croquis de ubicación.



El Municipio de Chicoloapan, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado "Ciudad Galaxia Los Reyes", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 79.4971 metros, con Lote B restricción.
AL SUR: En 74.8075 metros, con vía pública.
AL ORIENTE: En 72.8028 metros, con propiedad privada.
AL PONIENTE: En 34.1800 metros, con paseo vía pública.
AL PONIENTE: En línea semi curva 19.2861 metros, con vía pública.

Lo anterior, se acredita con el Instrumento Notarial número 1,130, Volumen 20, Folio 133, del 12 de febrero de 2007, otorgado ante la fe del Licenciado José María Herrera Olmos, entonces Titular de la Notaría Pública número 164 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco, bajo el folio real electrónico 00085826.

El 17 de febrero de 2026, por oficio CHICO/DSP/CPC/0028/2026, el Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Chicoloapan, emitió el Dictamen de Riesgo respecto del predio de mérito, en el que se pretende construir un Centro de Educación y Cuidado Infantil, en el que se avaluaron y consideraron posibles peligros o amenazas que pudieran afectar dicho proyecto, su impacto y probabilidad, asimismo, se propusieron medidas de mitigación para reducir o eliminar éstos.

Conforme con el oficio CHICO/PM/030/2026 del 27 de febrero de 2026, que contiene el *Dictamen Técnico de Viabilidad Urbana para la donación de un predio destinado a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)*, emitido por la Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chicoloapan, se advirtió del análisis efectuado a dicho predio que, éste se localiza dentro de una zona urbana consolidada con predominio habitacional, resultando técnicamente compatible su destino como equipamiento educativo, al tratarse de infraestructura social básica que tiende las necesidades de la población infantil y familias trabajadoras del entorno inmediato, determinando viable su donación y destino a la construcción y operación de una Guardería/Escuela al cumplir los criterios de localización, accesibilidad, superficie y compatibilidad de uso del suelo.

En términos del Dictamen de Procedencia del 27 de febrero de 2026, emitido por el Titular de la Consejería Jurídica del Municipio de Chicoloapan, se consideró jurídicamente viable la desincorporación del inmueble de mérito y su donación a título gratuito por parte del Municipio de Chicoloapan a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se construya un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), así como, la gestión por parte del Titular del Ejecutivo Municipal a efecto de llevar las acciones necesarias para solicitar la aprobación de la Legislatura Local para la enajenación de dicho bien inmueble.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2026/0988 y, 401.3S.1-2026/0989, ambos del 12 de marzo de 2026, indicó respectivamente que, el inmueble objeto de donación, se encuentra colindante a dos sitios arqueológicos, por lo que, si se pretende realizar cualquier tipo de obra constructiva es necesario solicitar el trámite correspondiente para el visto bueno ante ese Instituto y, que dicho terreno se encuentra libre de construcción, sobre un área de desarrollo urbano reciente, datada entre finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, por lo que, no colinda con ningún monumento histórico.

En este orden de ideas, mediante oficio CHICO/PM/0072/2026 del 3 de marzo de 2026, el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Municipio, el inmueble ubicado en Avenida Paseo Vía Láctea, Manzana 28, Lote C, Número Oficial 1, del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado "Ciudad Galaxia Los Reyes", Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con una superficie de 4,759.7069 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar los servicios propios de su objeto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de marzo del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

